

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 10.000/2017**ANEXO I****DEL SERVICIO DE POLICIA COMPLEMENTARIA**

Artículo 1.- El servicio de Policía Complementaria tiene por objeto ofrecer especial seguridad y vigilancia a personas, cosas o lugares, a solicitud de organismos públicos de cualquier jurisdicción o de personas humanas o jurídicas, a cambio del pago de un precio, en la forma y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

La organización del servicio de Policía Complementaria se efectúa en exclusivo interés de los particulares que lo contraten en las condiciones que establece esta reglamentación, y en ningún caso puede implicar una disminución, menoscabo o afectación de cualquier índole del servicio público de seguridad brindado por la Policía de la Ciudad.

Artículo 2.- El servicio de Policía Complementaria es organizado y controlado por el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección Servicios Complementarios de Seguridad y la Dirección General de Contralor de Servicios Policiales Complementarios de la Policía de la Ciudad o de los organismos que en un futuro los reemplacen.

Artículo 3. – El servicio de Policía Complementaria, se cumple exclusivamente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y puede ser continuo o discontinuo.

Artículo 4. – Se entiende por “servicio continuo” a aquél que se presta con carácter permanente a una entidad pública o a personas humanas o jurídicas de carácter privado, a su solicitud, por un lapso mínimo de treinta (30) días corridos.

Artículo 5.- Se entiende por “servicio discontinuo” a aquél que se presta a una entidad pública o a personas humanas o jurídicas de carácter privado, por períodos limitados de días u horas, sin carácter permanente.

Artículo 6.- El servicio de Policía Complementaria se organiza para su solicitud y pago en “módulos”. Cada módulo:

- a) Es cubierto por un (1) efectivo policial durante cuatro (4) horas o fracción, que puede extenderse hasta treinta (30) minutos como máximo.
- b) Cualquier fracción que exceda el lapso fijado en el inciso anterior es considerado como un "módulo" más.
- c) Es cubierto por personal policial fuera de su horario habitual de trabajo.

DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE POLICÍA COMPLEMENTARIA

Artículo 7.- El servicio de policía complementaria es prestado exclusivamente por el personal de la Policía de la Ciudad con estado policial que se encuentra en actividad y en servicio efectivo, perteneciente a los cuadros de Oficiales de Supervisión, de Oficiales Operativos y al Grupo Auxiliar de Oficiales Superiores creado por la Cláusula Transitoria Novena de la Ley N° 5.688 y por el personal que se hubiere retirado en la Policía de la Ciudad en los grados mencionados y se encuentre llamado a prestar servicios. En este último supuesto el personal debe cumplir, en todos los casos, las condiciones establecidas en los incisos b), c) y d) de la reglamentación del artículo 111 de la Ley N° 5.688 contenida en el Anexo I del Decreto N° 399/17.

El desempeño del servicio complementario no condiciona de ninguna forma las funciones ordinarias del personal con estado policial.

Artículo 8.- El personal con estado policial a que se hace referencia en el artículo anterior cumple las tareas de Policía Complementaria en forma voluntaria, fuera de su jornada laboral y percibe la contraprestación establecida por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Sin embargo, una vez asignado un servicio, su cobertura es obligatoria y la incomparecencia injustificada configura falta disciplinaria. El personal puede renunciar a un servicio asignado, comunicándolo por escrito a la Oficina de Asignaciones de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de Seguridad por el medio que ésta disponga, pero la renuncia no surte efecto ni libera al renunciante de la obligación de cubrir el servicio hasta tanto no sea aceptada.

Artículo 9.- Sólo puede optar por prestar el servicio de Policía Complementaria el personal que haya cursado y aprobado la capacitación específica que al efecto establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10.- El desempeño en el servicio de Policía Complementaria se sujeta a los siguientes topes máximos:

- a) Para servicios continuos: Ocho horas diarias (8 hs.) o doce diarias (12 hs.) para el servicio de custodia personal, cuando el régimen horario así lo permita y no colisione con lo estipulado en el inciso c);
- b) Para servicios discontinuos: Doce horas diarias (12 hs.)
- c) Goce de dos francos de veinticuatro (24) horas corridas mensuales, sin ejercicio de funciones ordinarias ni complementarias, como mínimo.

Artículo 11.- El personal que se encuentre en uso de las licencias contempladas en el artículo 160 de la Ley N° 5.688 -con excepción de las contempladas en los incisos 1, 7, 11 y 18- no puede cumplir tareas de Policía Complementaria.

Tampoco puede cumplir tareas de Policía Complementaria el personal al que se le hubieran asignado tareas adecuadas en los términos del artículo 158 de la Ley N° 5.688, ni el personal femenino que se encuentre cursando embarazo.

Artículo 12.- Las contraprestaciones que perciba el personal por los servicios establecidos en la presente no sufren descuentos por ningún concepto.

Artículo 13. – Durante la prestación del servicio de Policía Complementaria el personal tiene los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 5.688 y sus normas reglamentarias para el ejercicio del servicio ordinario. Está sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el Capítulo XIX del Título III del Libro II la Ley 5.688 y su normativa reglamentaria. Los accidentes sufridos en el desempeño de esas funciones son considerados como ocurridos en o en y por acto de servicio, según corresponda.

Artículo 14. – El personal que cumpla funciones de Policía Complementaria no puede ser utilizado por el contratante del servicio en otra tarea que no sea la expresamente consignada en la respectiva solicitud.

DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE POLICÍA COMPLEMENTARIA

Artículo 15.- Las solicitudes de servicios de Policía Complementaria que efectúen las instituciones públicas o las entidades privadas al Ministerio de Justicia y Seguridad tramitan conforme el procedimiento establecido en el Anexo II.

Artículo 16.- Los solicitantes abonan por el servicio de Policía Complementaria los montos establecidos por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.
El mínimo tiempo de servicio a contratar en un día, sea en la modalidad de servicios continuos o discontinuos, es de un (1) módulo por efectivo policial solicitado.

Artículo 17.- Los solicitantes pueden requerir equipos de apoyo, cuya nómina y valores por hora son establecidos por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES A LA POLICÍA COMPLEMENTARIA PRESTADOS POR EL CUERPO DE AGENTES DE PREVENCIÓN

Artículo 18.- Los solicitantes pueden requerir los servicios del Cuerpo de Agentes de Prevención, dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito, para cumplir las funciones previstas en el artículo 1 de la Resolución N° 440/MJYSGC/17.

Artículo 19.- Los Agentes de Prevención prestan los servicios regulados en la presente como parte de su servicio habitual y ordinario. La convocatoria obligatoria para cada evento es efectuada por el Subsecretario de Prevención del Delito o el funcionario en quien éste delegue la competencia para organizar el despliegue del Cuerpo de Agentes de Prevención. El retardo o la incomparecencia injustificada configuran prestación irregular del servicio y dan lugar a las sanciones que en cada caso correspondan.

Artículo 20.- Los servicios del Cuerpo de Agentes de Prevención se solicitan por módulos. Cada módulo:

- a) Es cubierto por un Agente de Prevención durante un lapso de 1 hora o fracción que no puede exceder los 15 minutos.
- b) Cualquier lapso que supera los 15 minutos es considerado un módulo más.
- c) Es cubierto por un Agente de Prevención dentro de su horario habitual de prestación de servicios.

Artículo 21.- Los solicitantes abonan por cada módulo de servicio del Cuerpo de Agentes de Prevención el monto que se determine por Resolución del Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 22.- La solicitud de servicios del Cuerpo de Agentes de Prevención se efectúa conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE POLICÍA COMPLEMENTARIA.

a) Las solicitudes de prestación del servicio de Policía Complementaria –incluidos los servicios del Cuerpo de Agentes de Prevención - , sean éstos de carácter continuo o discontinuo, se efectúan ante la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad. El pedido debe especificar las fechas de prestación, el tipo de servicio solicitado, la cantidad de módulos, y la cantidad de personal requerido. La solicitud debe realizarse con una antelación mínima de 30 días al inicio de la prestación del servicio, debiéndose completar la documentación que a tales efectos solicite la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad.

b) La asignación de los servicios complementarios se efectúa priorizando aquéllos servicios particulares que, por su naturaleza y características de prestación coadyuven al interés público tales como eventos públicos masivos, eventos deportivos, seguridad bancaria, seguridad en medios de transporte público y otros de similares características.

DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO CONTINUO

c) La Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, remite la solicitud a la Dirección General de Contralor de Servicios Policiales Complementarios de la Policía de la Ciudad quien evalúa el pedido, determina si es posible prestar el servicio en las condiciones solicitadas y comunica a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad su decisión.

d) Si la Dirección General de Contralor de Servicios Policiales Complementarios de la Policía de la Ciudad decidiese que el servicio no puede ser prestado por insuficiencia de efectivos policiales o por resultar inconveniente, comunica tal circunstancia a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, quien informa al solicitante.

e) Si la Dirección General de Contralor de Servicios Policiales Complementarios de la Policía de la Ciudad decidiese que el servicio puede ser prestado, lo comunica a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, para cotizar el servicio, elaborar el convenio cuyo modelo se adjunta como Anexo III, organizar su firma entre el solicitante y el/la Subsecretario/a de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, emitir la Boleta Única de Ingreso (BUI) correspondiente y remitirla al correo electrónico indicado en el convenio. Los solicitantes abonarán el servicio por los medios de pago que la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga al efecto y remiten el comprobante de pago a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad por correo electrónico.

Los particulares deben abonar los servicios con carácter previo a su prestación, como condición inexcusable al cumplimiento del convenio por parte de la Administración. La falta de pago de alguna factura en tiempo implica la rescisión automática del convenio por parte de la Administración, sin necesidad de intimación ni notificación alguna al solicitante, salvo que ésta considere que, por motivos de interés público, el servicio ha de prestarse procediéndose posteriormente a su cobro.

f) Cumplidos los trámites establecidos en el inciso anterior, la Dirección Servicios Complementarios de Seguridad informa a la Dirección General de Contralor de Servicios Policiales Complementarios de la Policía de la Ciudad que se han cumplido los requisitos para la prestación del servicio. La asignación de los servicios se realizará a través de la Dirección General Administración de Recursos Humanos de Seguridad.

g) La Dirección General de Contralor de Servicios Policiales Complementarios de la Policía de la Ciudad remite periódicamente a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad la nómina de efectivos que han cumplido el Servicio Complementario de policía complementaria, a los efectos de la liquidación y pago de sus contraprestaciones.

h) Cuando el solicitante considere necesario dejar sin efecto el servicio pactado, debe hacerlo saber a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, con un plazo mínimo de diez (10) días de anticipación a la suspensión.

La solicitud de suspensión de los servicios antes de la fecha fijada para su finalización, no da derecho al solicitante al reintegro de fondos por el tiempo que faltare para completarlos.

De proceder la devolución, el solicitante puede optar por el reintegro de los montos ya abonados - sin intereses de ninguna especie - o por reconocimiento del crédito e imputación a posteriores servicios de policía complementaria. En ambos supuestos, la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede deducir del monto a devolver o del crédito a reconocer las deudas que el solicitante mantuviese con el Gobierno de la Ciudad originadas en el servicio de Policía Complementaria. La devolución será resuelta por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.

DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO DISCONTINUO

i) La Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, remite la solicitud a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana quien, en conjunto con la dependencia de la Policía de la Ciudad, que posea jurisdicción y/o competencia sobre el evento, evalúa el pedido, determina si es posible prestar el servicio en las condiciones solicitadas y comunica a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad su decisión.

j) Si la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y la dependencia de la Policía de la Ciudad decidiesen que el servicio no puede ser prestado por insuficiencia de efectivos policiales o por resultar inconveniente, comunican tal circunstancia a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad.

k) Si la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y la dependencia de la Policía de la Ciudad decidiesen que el servicio puede ser prestado, lo comunican a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, quien cotiza el servicio y emite la Boleta Única de Ingreso (BUI) correspondiente.

l) Los solicitantes abonan el servicio por los medios de pago que la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga al efecto y remiten el comprobante de pago a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad con una

antelación mínima de 24 horas hábiles al inicio de la prestación del servicio, por correo electrónico.

La falta de pago de alguna factura en tiempo implica la rescisión automática del convenio por parte de la Administración, sin necesidad de intimación ni notificación alguna al solicitante, salvo que ésta considere que, por motivos de interés público, el servicio ha de prestarse procediéndose posteriormente a su cobro.

m) Cuando el solicitante considere necesario dejar sin efecto el servicio pactado, debe hacerlo saber a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, con un plazo mínimo de dos (2) días de anticipación a la suspensión.

La solicitud de suspensión de los servicios antes de la fecha fijada para su finalización, no da derecho al solicitante al reintegro de fondos por el tiempo que faltare para completarlos, excepto que la suspensión se refiera a servicios discontinuos ya abonados y se origine en la cancelación de eventos programados por causa de fuerza mayor, por decisiones imputables al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o al Gobierno Nacional o por decisión judicial.

De proceder la devolución, el solicitante puede optar por el reintegro de los montos ya abonados - sin intereses de ninguna especie - o por reconocimiento del crédito e imputación a posteriores servicios de policía complementaria. En ambos supuestos, la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede deducir del monto a devolver o del crédito a reconocer las deudas que el solicitante mantuviese con el Gobierno de la Ciudad originadas en el servicio de Policía Complementaria. La devolución será resuelta por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES A LA POLICÍA COMPLEMENTARIA PRESTADOS POR EL CUERPO DE AGENTES DE PREVENCIÓN

n) Las solicitudes que involucren al Cuerpo de Agentes de Prevención dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito tramitan por el procedimiento establecido en el presente Anexo, con las siguientes salvedades:

- i) La solicitud de servicios se efectúa ante la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad;
- ii) El análisis de factibilidad de la prestación del servicio es efectuado por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana;
- iii) La cotización y facturación del servicio es efectuada por la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad;
- iv) El control de la prestación del servicio es realizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

DISPOSICIONES COMUNES

o) La Dirección General de Contralor de Servicios Policiales Complementarios de la Policía de la Ciudad fiscaliza y controla la prestación del servicio de Policía Complementaria. La Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede efectuar controles de

toda índole y auditorías integrales o selectivas sobre la prestación del servicio de Policía Complementaria.

p) Una vez finalizado el servicio, si el solicitante considerase que la cantidad de módulos efectivamente prestados ha sido menor a la oportunamente abonada, puede efectuar el reclamo pertinente ante la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad.

Si el reclamo fuese procedente el solicitante puede optar por el reintegro de los montos abonados en exceso - sin intereses de ninguna especie – o por reconocimiento del crédito e imputación a posteriores servicios de policía complementaria.

En todos los supuestos, la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede deducir del monto a devolver o del crédito a reconocer las deudas que el solicitante mantuviese con el Gobierno de la Ciudad originadas en el servicio de Policía Complementaria. El reintegro será resuelto por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.

q) La Boleta Única de Ingreso (BUI) emitida por la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad es una boleta de deuda en los términos del Artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad (Ley N° 189 con texto consolidado por Ley N° 5.666) y su cobro compulsivo se efectúa mediante el juicio de ejecución fiscal.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
M I N I S T E R I O D E J U S T I C I A Y S E G U R I D A D

Anexo III

Sección A

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días de de 2018, entre [entidad privada o pública] Representado/a en este acto por el Sr/ra.....D.N.I..... con domicilio en..... Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el **BENEFICIARIO** y la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, representada en este acto por el/la Subsecretario/a de la Subsecretaría Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, dependiente de la Secretaría Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad Sr. Pablo Norberto Porreca DNI N° xxx, denominada en adelante "**PCABA**", con domicilio en la calle Regimiento de Patricios 1142 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", se celebra el presente "Convenio de prestación de servicios complementarios" de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran.

OBJETO: El objeto del presente es la prestación de servicios complementarios a cargo de personal con estado policial bajo la denominación "Policía Complementaria", previsto en la ley N° 5.688 y regulado por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

PLAZO: la vigencia del presente convenio se extenderá desde hasta.....

PRESTACIONES: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten por el servicio de policía complementaria en la modalidad de servicio (continuo/discontinuo/explosivista) en razón de la cantidad de módulos anuales que el **BENEFICIARIO** contrate con la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El servicio contratado se detalla en la Sección B del Anexo III, que forma parte integrante del presente.

VALORES: El **BENEFICIARIO** puede contratar un módulo o más del servicio de Policía Complementaria. Un módulo comprende 4 (CUATRO) horas de servicio por cada policía afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo PESOS..... conforme lo establecido por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

PAGO: El **BENEFICIARIO** abonará los servicios de la Policía Complementaria objeto del presente, a través de la Dirección General de Servicios Complementarios de Seguridad, quien enviará la Boleta Única de Ingreso (BUI) vía e-mail a la casilla de correo electrónico denunciada por el **BENEFICIARIO**, siendo esta:@.....

SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL: Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la **PCABA** así lo exija o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte del **BENEFICIARIO**.

La asignación de los servicios complementarios se efectúa priorizando aquéllos servicios particulares que, por su naturaleza y características de prestación coadyuven al interés público tales como eventos públicos masivos, eventos deportivos, seguridad bancaria, seguridad en medios de transporte público y todos aquellos que la autoridad de aplicación defina como tales.

RECISIÓN: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente el presente convenio teniendo en cuenta lo normado al respecto en la normativa del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° ') * #A>MG; 7 #/9 'fVt bHjbi UYjCbL

PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO: El **BENEFICIARIO** tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados, como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal policial. El personal policial afectado a la prestación del servicio se encuentra bajo las órdenes de la Jefatura de Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El personal del Cuerpo Agentes de Prevención afectado al servicio es controlado en su prestación por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Se deja constancia que el **BENEFICIARIO** no podrá requerir al personal policial el uso de equipos, vehículos u otros elementos que pueda suministrar, sin contar con la previa autorización de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de Seguridad y/o quien este designe en un futuro.

RECLAMO: Si el **BENEFICIARIO** desea efectuar un reclamo podrá realizarlo en los términos dispuestos por la normativa específica del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

DOMICILIO: **LAS PARTES** constituyen domicilios en los lugares denunciados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualesquiera de ellas será considerada una "Controversia"). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

Se deja constancia que las notificaciones que deban efectuarse en relación al presente serán válidamente realizadas en forma escrita y en los domicilios denunciados por las partes en el encabezamiento, los cuales se constituyen en domicilios especiales a todos los efectos relativos al presente, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán practicarse en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 804/09.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

PORRECA, PABLO NORBERTO

Subsecretario de la Subsecretaría Gestión Administrativa

Y de Recursos Humanos de Seguridad

Dependiente de la Secretaría Administración de Seguridad

Del Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO III

Sección B

[cuadro, detalle,]

FIN DEL ANEXO